

Comisión Nacional de Energía de Chile

Grupo de Trabajo GNL



Contenido




Temas a tratar en Sesión #7 Grupo de Trabajo GNL:

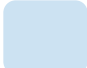
Criterios para considerar la información presentada por las empresas para el despacho eléctrico de unidades que operen con GNL.

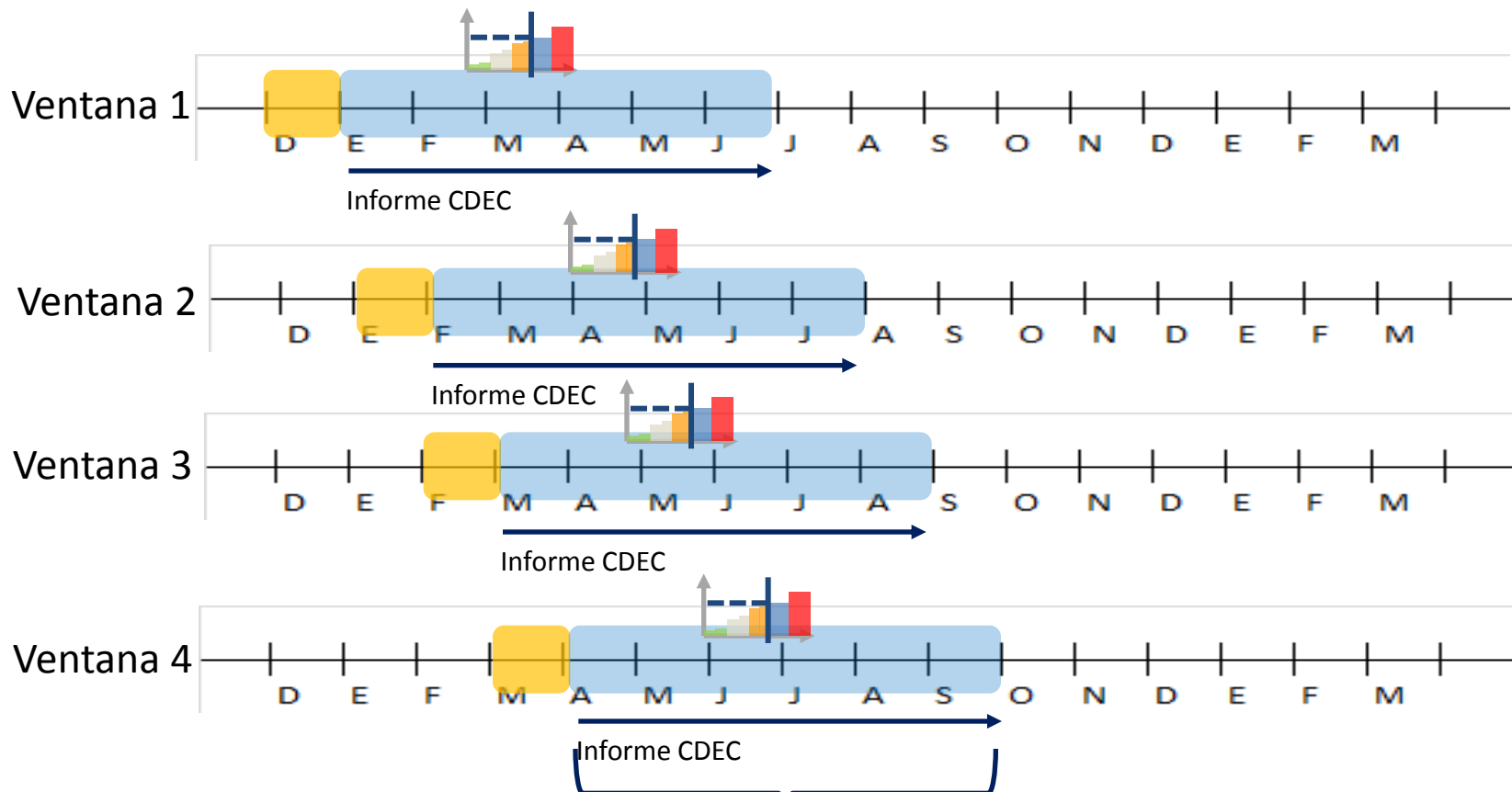
Instrumento normativo

- El artículo 137° de la LGSE dispone que la coordinación de las instalaciones eléctricas que operen interconectadas entre sí «*deberá realizarse a través de un CDEC, de acuerdo a las **normas técnicas que determine la Comisión y la reglamentación pertinente***».
- Uno de los objetivos de dicha coordinación es garantizar la operación más económica para el conjunto de las instalaciones del sistema eléctrico.
- Por su parte, el artículo 6° del DL 2224, que fija las atribuciones de la CNE, dispone que ésta deberá dictar “***normas técnicas a las que deben ceñirse las empresas de producción, generación, transporte y distribución de energía, con el objeto de disponer de un servicio suficiente, seguro y de calidad, compatible con la operación más económica***”.

Ventana de información

 : Empresas entregan información sobre volúmenes de energía para la ventana

 : Ventana de información a firme



CDEC informa cambios a la alta o a la baja sobre requerimiento GNL. Con esta información empresa puede solicitar modificar su disponibilidad de GNL informada, la que podrá ser autorizada por el CDEC.

Programación y operación de unidades GNL (1)



■ Declaración volumen flexible

- Empresa declara un determinado volumen flexible en base a los términos de su contrato.
- Declaración de la empresa debe considerar un desglose mensual del volumen comprometido y las restricciones operacionales y/o contractuales asociadas al GNL.
- Esta información es fija para la ventana de 6 meses, con posibilidad de modificarla con autorización del CDEC, siempre que no genere un perjuicio al sistema.
- Empresa declara como costo del insumo el costo variable del GNL.
- Dicho volumen será considerado por el CDEC en la programación de la operación, no obstante su despacho será determinado por orden de mérito, en base a una operación a mínimo costo operacional del sistema, de la misma forma que el resto de las centrales térmicas.
- En esta modalidad, la unidad generadora sí podría marcar CMg.



Programación y operación de unidades GNL (2)

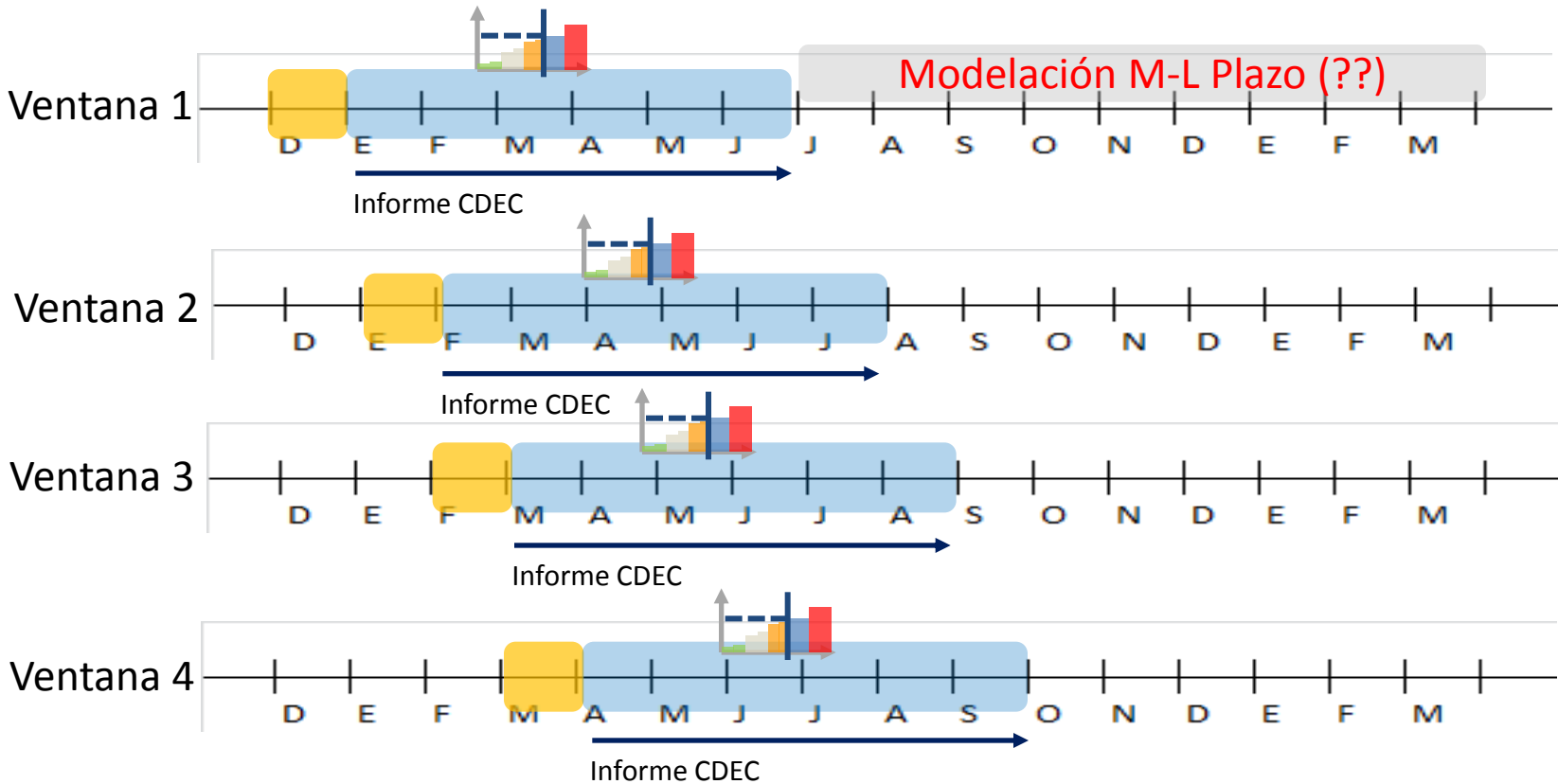


■ Declaración volumen inflexible

- Empresa declara un determinado volumen inflexible en base a los términos de su contrato.
- Declaración de la empresa debe considerar un desglose mensual del volumen comprometido y las restricciones operacionales y/o contractuales asociadas al GNL.
- Esta información es fija para la ventana de 6 meses.
- CDEC deberá utilizar la totalidad del volumen de GNL declarado («Gas Forzado»).
- Si otro agente objeta declaración de inflexibilidad de empresa: controversia podría llegar a someterse al dictamen del Panel de Expertos para que evalúe condiciones de flexibilidad del contrato.
- El Gas Forzado es optimizado por el CDEC dentro del período de planificación (se considera restricción de volumen).
- En esta modalidad, la unidad generadora no marca CMg (la programación determina precio sobre Gas Forzado).

Programación mediano y largo plazo (1)

-  : Empresas entregan información sobre volúmenes de energía para la ventana
-  : Ventana de información a firme



Programación mediano y largo plazo (2)



- No se consideran restricciones de volumen de suministro.
- Se considera un costo variable a partir de lo establecido en el contrato.
- Largo plazo: a partir del séptimo mes siguiente al término de la ventana de 6 meses.
- Considera la optimización de la operación del sistema.

Fin

Comisión Nacional de Energía

